



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-001/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SUJETO OBLIGADO (GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA) POR LO QUE HACE A LOS APARTADOS RELATIVOS AL ANÁLISIS DE RIESGO, ANÁLISIS DE BRECHA, PLAN DE TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES PERTENECIENTES A LA POLICÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, QUE PROPONE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-516/2022 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000225 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como RESERVADA sobre el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua) por lo que hace a los apartados relativos al análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a) fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, , artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 102 bis fracciones I, X, XV y XVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de los riesgos en materia de Seguridad Pública, le solicita al Comité de Transparencia la clasificación de información como reservada.



SEGUNDO. - Por lo anterior la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, mediante oficio CTGAA/DOT/001/2024 de fecha 16 de enero del 2024 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua) por lo que hace a los apartados relativos al análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, información requerida bajo la solicitud de de información 080146122000225 que dio origen al recurso de revisión 516/2022 bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

OFICIO: CTGAA/DOT/ 001 /2024

ASUNTO: Solicitud de Reserva de Información
16 de enero del 2024

LIC. DIANA MARÍA REYES MEJIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a) fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, , artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 102 bis fracciones I, X, XV y XVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de los riesgos en materia de Seguridad de la información, que impacta entre otras cosas en la seguridad pública, la vida, seguridad o salud de una persona física, le solicita al Comité de Transparencia presidido por usted, la modificación de la reserva parcial de la Información contenida en la respuesta a la solicitud de información 080146122000225.

"Quiero conocer el Documento de Seguridad de su ente público, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua"

ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN:

El viernes 25 de marzo del 2022, mediante la plataforma PNT se presentó solicitud de información 080146122000225, en el que se solicitaba el documento de seguridad del sujeto obligado (señalado en el párrafo anterior).

En fecha 06 de abril del 2022 la Unidad de Transparencia da a conocer la respuesta emitida por el área correspondiente para otorgar la información solicitada, mediante oficio CTGAA/DOT/007/2022.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-001/2024

El 08 de noviembre del 2023 se notificó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la inconformidad de la entrega de la información.

El 17 de noviembre del 2023 se contestó la admisión del recurso de revisión, mediante el oficio **CTGAA/DOT/048/2023**, mediante el cual se remitió el **Documento de Seguridad del Sujeto Obligado**, así como el acuerdo del comité de transparencia por el cual se reservó parcialmente dicho documento

Que el día 04 de enero se notificó a esta Unidad de Transparencia la resolución de fecha 14 de diciembre del 2023 por el cual se determinó en sentido favorable al recurrente la entrega de la información solicitada de manera primigenia, es por ello que en atención y a efecto de atender la resolución del Órgano Garante y por las consideraciones del presente oficio solicitamos se deje sin efecto el Acuerdo **CT-ACR-008/2023** y en su lugar se emita uno nuevo tomando en cuenta cada una de las consideraciones para la reserva de la información que se señala.

Con los antecedentes señalados y a efecto de se que pueda entrar al análisis de la determinación presentada por esta Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, resulta necesario sustentar debidamente esta determinación en los motivos y fundamentos de derecho que a continuación se señalan:

En fecha 05 de julio del 2023, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos en conjunto con las direcciones y áreas administrativas de la administración pública centralizada, elaboró el Documento de Seguridad del sujeto obligado Municipio de Chihuahua.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Chihuahua, el documento de seguridad debe encapsular información estratégica fundamental para la concepción y implementación de las medidas de seguridad indispensables para salvaguardar la integridad de los datos personales bajo posesión de las áreas administrativas que conforman la administración pública centralizada del Municipio de Chihuahua. Específicamente, aborda los riesgos latentes asociados con cada proceso de tratamiento de datos, así como los resultados derivados del análisis de brechas correspondiente y por último establece un plan de trabajo para el cumplimiento de las políticas de gestión y tratamiento de datos personales, donde se establecen medidas de seguridad necesarias y su forma de ejecución.

Es necesario destacar que la normativa citada anteriormente (Art. 76 fracción II) y el Reglamento de Protección de Datos Personales del Municipio de Chihuahua (Art. 41, fracción I) señalan que se deben agregar las funciones y obligaciones de quienes tratan datos personales, es decir, deberá contener el nombre, cargo y adscripción de las personas responsables, encargadas y usuarias del tratamiento de los datos personales. En este contexto, resulta imperativo destacar, que en lo que respecta a la Dirección de Seguridad Pública, se divulgarían los nombres de elementos operativos que conforman dicha corporación de seguridad.

Con base en la información anterior y considerando la naturaleza confidencial y delicada de los datos contenidos en el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos propone la clasificación parcial de dicho documento como reservado. Específicamente, esta designación se aplica a los siguientes capítulos: análisis de brecha, análisis de riesgo, plan de trabajo y la lista de personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes están a cargo, son responsables y usuarios en el tratamiento de datos personales asociados a dicha dirección.

Como resultado de este análisis, se concluye que la divulgación parcial del Documento de Seguridad es la medida apropiada para resguardar su contenido clasificado, ahora bien toca individualizar cada concepto a reservar para su mejor comprensión.

- 1.- Por lo que respecta a los capítulos: Análisis de Brecha, Análisis de Riesgo y Plan de Trabajo:
 - a) El análisis de brecha



La Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivo, estima que en caso de darse a conocer la información contenida en los capítulos de análisis de riesgo, análisis de brecha y el Plan de Trabajo que integran el documento de seguridad.

De acuerdo con la definición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **el análisis de brecha** consiste en "identificar la diferencia de las medidas de seguridad existentes y aquéllas faltantes que resultan necesarias para la protección de los datos personales. Puede definirse como la concentración de elementos específicos que pueden existir entre lo deseable y lo actual.

En términos más simples, se trata de examinar las prácticas y controles de seguridad implementados en el Sujeto Obligado y compararlos con las mejores prácticas, estándares de seguridad o requisitos legales. La brecha resultante representa la diferencia entre la situación actual y la meta deseada en términos de protección de datos.

Por ejemplo, si una de las medidas de seguridad es el cifrado débil de datos o no tiene procedimientos claros para la gestión de contraseñas, el análisis de brecha identificará estas deficiencias en comparación con las mejores prácticas de seguridad. La brecha se convierte en un enfoque para priorizar y planificar mejoras en la seguridad de la información, implementando medidas correctivas para cerrar esa diferencia entre lo existente y lo necesario.

b) El Análisis de Riesgo

Por otro lado, un documento de seguridad debe contener un **análisis de riesgos** para identificar peligros y estimar los riesgos, considerando las amenazas y vulnerabilidades para los datos personales y recursos involucrados en su tratamiento (INAI, (2022), Guía de Apoyo para la elaboración de un documento de seguridad), entendiendo el riesgo en el contexto de los datos personales como la posibilidad de que se produzca una vulneración de datos y de la privacidad de las personas. Este riesgo puede resultar en consecuencias no deseadas para los afectados, causando daños o perjuicios a los titulares de esos datos. En este contexto la seguridad se basa en comprender del riesgo al que están expuestos los datos personales. Sin embargo, se reconoce que el riesgo no puede eliminarse por completo, pero sí puede minimizarse a través de mejoras continuas en las prácticas de seguridad.

Ante lo expuesto se destaca que el análisis de riesgo no se refiere a un documento estático, sino a una etapa de un proceso dinámico más grande denominado gestión de riesgos, que se ejecuta a través de eventos, fases o etapas, con la intención de minimizar los riesgos a los que se enfrenta los sistemas en donde se resguardan los datos personales, el cual se documenta de manera oficial.

La combinación de análisis de riesgos y su tratamiento busca entre otras cosas, determinar los activos que tiene el sujeto obligado y estimar lo que podría pasar, difundir esta información podría poner en un estado de vulnerabilidad al sujeto obligado y por ende ser susceptible a intromisiones, ataques, robo, destrucción o modificación de datos personales de los ciudadanos a los que se les presta algún servicio o gestionan trámites dentro del sujeto obligado, por mencionar algunos.

c) El Plan de Trabajo

Después de realizar los análisis de riesgos y brechas, se destaca la necesidad de priorizar la atención o tratamiento de los riesgos, dando prioridad a aquellos de mayor nivel y a los activos más críticos dentro del sujeto obligado, para ello es importante elaborar un plan de trabajo, tal como lo menciona el artículo 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, Artículo 76 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Este capítulo del Documento de Seguridad, consiste en la parte medular donde se subraya la importancia de utilizar los resultados de los análisis de riesgos y brechas como base para planificar las actividades destinadas a tratar los riesgos identificados en los sistemas de tratamiento de datos personales; asimismo se definen acciones específicas para abordar los riesgos, implementar las medidas de seguridad, establecer prioridades y determinar un período para su implementación

Por lo tanto, en consonancia con los principios normativos que rigen la protección de datos personales, la Coordinación de Transparencia considera que la completa divulgación del Documento de Seguridad, que abarque tanto el análisis de riesgo como el análisis de brecha y el Plan de Trabajo en el ámbito de la protección de datos



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-001/2024

personales, implicaría la revelación integral de los riesgos identificados en cada uno de los procesos de tratamiento de datos personales.

Este acto de divulgación no solo proporcionaría un acceso detallado a las medidas de seguridad implementadas, sino que también expondría los riesgos inherentes a cada uno de los tratamientos de datos personales llevados a cabo por el Municipio de Chihuahua. En particular, el "análisis de brecha" se convertiría en un reflejo transparente del grado de vulnerabilidad del municipio en términos de seguridad de la información, destacando las áreas específicas donde existen brechas entre las prácticas actuales y los estándares ideales de protección de datos.

Y a su vez, podría generar implicaciones significativas en términos de cumplimiento normativo. En el marco de las leyes aplicables, como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector público, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Protección de Datos Personales del Municipio de Chihuahua y demás normativa aplicable a la materia. Por lo tanto la ponderación entre el derecho de acceso a la información, y la protección de la privacidad y la seguridad de la información que contiene datos personales y sensibles debe inclinarse siempre a éste último. Además, la identificación de riesgos específicos puede tener implicaciones legales en términos de responsabilidad y deberes de notificación en caso de incidentes de seguridad.

Es imperativo, por lo tanto, que la divulgación del Documento de Seguridad se realice de manera cuidadosa y en pleno cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, garantizando la protección adecuada de la información confidencial y el respeto a los derechos fundamentales de privacidad de los ciudadanos, ya que de no reservarse, se vulnerarían las medidas de protección, generando la expectativa razonable de que ocurra un ataque intrusivo a las bases de datos personales en posesión de este Sujeto obligado, pudiendo incluso afectar el desempeño de la Administración Pública Municipal.

2.- El listado del personal de elementos de seguridad pública responsables, encargados y usuarios del tratamiento de los datos personales

El Documento de Seguridad del Municipio de Chihuahua, como se ha señalado previamente, tiene la obligatoriedad de identificar a los servidores públicos involucrados en el procesamiento y aprovechamiento de datos personales. Este proceso implica la plena revelación de aquellos individuos responsables del tratamiento de datos, detallando sus actividades y responsabilidades. En este contexto, es fundamental resaltar que, en el ámbito de la Dirección de Seguridad Pública, la divulgación de información incluiría los nombres, funciones y roles de los elementos operativos que componen dicha entidad de seguridad.

Es necesario reconocer que la publicación de esta información no sólo revelaría la composición del estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Pública, sino que también podría facilitar la pronta localización de los elementos de seguridad lo que implicaría un riesgo a su seguridad personal, su vida, su salud e incluso poner en riesgo a su familia.

Este riesgo no solo afecta la materia de protección de datos personales, sino que se extiende a la esfera más amplia de la seguridad pública en general. Existe la posibilidad de que esta divulgación se convierta en un objetivo para individuos con intenciones perjudiciales, quienes podrían convertirse en una amenaza para la seguridad pública y la integridad de los servidores públicos con el fin de obtener información personal resguardada, ya sea de otros miembros de la corporación, víctimas de delitos o infracciones, posibles inculpadados, o incluso exponer información que ponga en riesgo la seguridad y estrategias de la corporación policial para prevenir el delito. Este escenario podría causar perjuicios significativos al interés público, pues dicha información afecta el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias, el estado de fuerza y nivel de reacción para la persecución y combate a hechos delictivos, trayendo como consecuencia detrimentos en la seguridad, el orden y la paz pública para los habitantes de la ciudad.

Cabe decir que el daño de su divulgación es mayor al interés público toda vez que mantenerla en reserva permite el mayor desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-001/2024

En virtud de estos riesgos potenciales y la necesidad de salvaguardar no solo la información personal sino también la seguridad general, la divulgación integral del Documento de Seguridad debe ser cuidadosamente evaluada, considerando tanto las obligaciones de transparencia como la imperiosa responsabilidad de proteger la integridad y eficacia de las operaciones de seguridad pública.

No pasa inadvertido el **criterio 006/2009** emitido por el Órgano Garante a nivel Nacional (INAI) que señala:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Bajo estos conceptos y fundamentos, resulta entonces viable la clasificación de la información como reservada, aunado al hecho de que las disposiciones legales aplicables a la materia ordenan que los sujetos obligados cuenten con procedimientos que permitan tomar acciones en el manejo de vulneraciones de seguridad a la protección de datos personales que pudieran ocurrir, considerando entonces que la reserva parcial de la información contenida en el Documento de Seguridad sea una de esas acciones o medidas que prevea, mitiguen o eviten cualquier detrimento o afectación a la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado.

Elementos del Documento de Seguridad cuya publicidad de dicha información significa un riesgo pues al revelar dicha información de manera abierta y no reservada podría constituirse como una amenaza a la seguridad de los datos en posesión del Municipio de Chihuahua; lo cual vulneraría derechos de terceros poniendo en peligro la confidencialidad e integridad de los datos personales que posee el sujeto obligado y afectaría el desempeño de este sujeto obligado en cuanto a las actividades inherentes a cada una de las áreas que lo conforman, así como en la adecuada realización de las medidas de seguridad existentes y necesarias para la protección de datos personales, finalmente tenemos que hacer pública la información de estos elementos parte del documento de seguridad podría significar y constituirse como una ventana abierta para que personas busquen la afectación de las áreas del Sujeto Obligado en cuanto a sus actividades de protección de datos personales, la preservación de la seguridad de la infraestructura de red, telecomunicaciones y servicios digitales con los que cuenta el Municipio de Chihuahua, seguridad y orden público, prevención delictiva que se traducen en paz social y establecer las actividades para las fases de preparación, detección, respuesta y recuperación de vulneraciones cibernéticas, y que impacta en beneficios de la ciudadanía como facilidad de la búsqueda de la información, lo que garantiza el derecho de acceso a la información pública, la protección de los datos personales de los ciudadanos que realizan trámites a través de los sistemas digitales como la ventanilla virtual así como del personal que labora en todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, y que contribuye al desarrollo económico

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos del Municipio de Chihuahua.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO : artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII, 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 124 fracción I, IV y VI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 102 bis fracciones I, X,



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-001/2024

XV y XVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, Artículo 76 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; **criterio 006/2009** emitido por el INAI: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**

Encontrándose las razones, motivos o circunstancias especiales que originan la determinación para la reserva parcial del documento de seguridad en aquellos razonamientos vertidos en el apartado anterior, que para obviar repeticiones se tienen por aquí reproducidas pero que se resumen de la siguiente manera:

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio o vulneración al derecho de Acceso a la información en atención a la reserva parcial de la información en virtud de que :

El análisis de brecha es una herramienta valiosa para entender y abordar las deficiencias en la seguridad de la información, permitiendo al sujeto obligado mejorar proactivamente sus medidas de protección de datos.

El análisis de riesgos se posiciona como una herramienta crucial dentro de un marco más grande de gestión de riesgos, trabajando para identificar y mitigar los riesgos asociados con la protección de datos personales a lo largo del tiempo.

Se destaca la importancia de un enfoque organizado y planificado para abordar los riesgos identificados, considerando tanto la urgencia como la viabilidad económica y logística de las medidas de seguridad. El plan de trabajo es esencial para este proceso y contribuye significativamente a la gestión integral de la seguridad de datos.

El listado de los servidores públicos que tratan los datos personales en específico aquellos que integran el cuerpo policiaco de nuestra ciudad, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio independientemente de la calidad de servidores públicos que poseen, se les garantiza sus derechos fundamentales, por lo que es obligación de la Administración Pública de la ciudad de Chihuahua proteger los mismos.

Elementos del Documento de seguridad que si se reserva la divulgación de su información se contiene, mitigan o prevén vulneraciones a la seguridad a la protección de los datos personales, tanto de las personas que tramitan o reciben algún servicio en las áreas administrativas del Gobierno Municipal, así como a los propios elementos que conforman el estado de fuerza del municipio, pero a su vez se preserva la seguridad de la infraestructura de red, telecomunicaciones y servicios digitales con los que cuenta el Municipio de Chihuahua, seguridad y orden público, prevención delictiva que se traducen en paz social y establecer las actividades para las fases de preparación, detección, respuesta y recuperación de vulneraciones cibernéticas, y que impacta en beneficios de la ciudadanía como facilidad de la búsqueda de la información, lo que garantiza el derecho de acceso a la información pública, la protección de los datos personales de los ciudadanos que realizan trámites a través de los sistemas digitales como la ventanilla virtual así como del personal que labora en todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, y que contribuye al desarrollo económico

Por lo tanto divulgar dicha información, generaría un daño irreparable a los derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, lo anterior se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico fundamental como lo es la vida, seguridad o la salud, de cualquier persona, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla. por tal motivo, si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos fundamentales como lo son la vida la seguridad y la salud, así como tampoco se puede obstruir la prevención de delitos, conceptos que pueden ser lesionados, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se RESERVA la información solicitada.



IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR: el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua) por lo que hace a los apartados relativos al análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua.

PLAZO DE RESERVA: De cada uno de los datos relativos anteriores, su información será clasificada por el término de **cinco años**, según lo establece el artículo 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo con las condiciones y naturaleza de la misma.

Lo anterior en virtud del principio de responsabilidad en materia de protección de datos personales que establece la obligatoriedad al sujeto obligado de velar por el resguardo, seguridad y uso adecuado de los datos personales que se trate al interior del mismo, y que su vulnerabilidad pudiera poner en riesgo la seguridad pública, el orden y la paz social, pero principalmente pondría en riesgo la vida, la salud y la seguridad de los titulares de los datos personales, pudiendo generar incluso hechos constitutivos de delitos.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información clasificada de acuerdo al ámbito de su competencia son:

1. La titular de la Coordinación de Transparencia, Gobierno y Archivos, Licenciada Carmen Yazmín Hidalgo Posada.

PRUEBA DE DAÑO.

DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO: Por **daño presente** entendemos que se refiere a todo aquel daño que pretende evitarse toda vez que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, a la seguridad pública o violación de derechos de terceras personas que pongan en riesgo su vida, su salud y su seguridad, además de que existe riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, puesto que supera el interés público general de que se difunda es superior al derecho de acceso a la información, por la naturaleza delicada que tiene aparejada y por tratarse de un precepto constitucionalmente establecido tenemos que de privilegiarse la máxima publicidad de la información pueden presentarse ataques personales (esto es delitos tales como extorsión, secuestro, homicidio, entre otros) y también en el sentido de que de proporcionar la información que se pretende reservar lleva aparejada la obstaculización de la prevención del delito, razón de ser de los elementos policiacos en aras de satisfacer el interés público.

Ponderación de Daño en contra de beneficio.

En cuanto al análisis del beneficio de proporcionar los datos consistentes en la información contenida en el documento de seguridad en sus capítulos análisis de riesgo, análisis de brecha y del Plan de Trabajo sería conocer las medidas administrativas adoptadas por el sujeto obligado; en cuanto a los nombres de los servidores únicamente encontramos que permitiría a la ciudadanía conocer los nombres y cargos de quienes realizan las funciones preventivas en materia de seguridad, prevaleciendo y siendo de mayor peso a consideración de este sujeto obligado las razones por las cuales entregar la información que se pretende reservar constituye un riesgo; a saber:

Daño Probable: Por **daño probable** podemos entender aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información.

En el asunto que nos ocupa, este parámetro de la prueba de daño **encuentra su motivación y debe de analizarse en conjunto con los antecedentes de criminalidad presentados en el Municipio de Chihuahua**, por lo que hace a proporcionar sin reserva el análisis de riesgos, análisis de brecha y plan de trabajo tenemos que



dado a los antecedentes de vulneraciones informáticas (esto es el hackeo y/o intromisiones a los servidores con los que cuenta la administración pública; ref. hackeos a la Secretaría de la Defensa Nacional, "Guacamaya Leaks", 2022) generando un estado de vulnerabilidad a las instituciones de seguridad y con ello al correcto desarrollo de la administración pública y desarrollo de actividades inherentes a la seguridad pública; existiendo con ello razones suficientes para considerar que de publicitarse la información del documento de seguridad de la Administración Municipal, de manera integral existe una alta probabilidad de ocurrencia de una intromisión de esta índole y en concreto tenemos que dado a los antecedentes de inseguridad, violencia y criminalidad es dable afirmar que cualquier persona con conocimientos informáticos y tecnológicos pudiese realizar una intromisión a las bases de datos de los desarrollos tecnológicos y los sistemas internos y externos con los que cuenta el Gobierno Municipal de Chihuahua a efecto de obtener información personalísima (datos que van desde la ubicación del lugar de trabajo de los policías al servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, geolocalización/ rutas de trabajo de policías en lo particular hasta aquellos que abarcan su esfera privada como su domicilio, datos bancarios, etc..). Por lo que hace a los nombres de los elementos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se actualiza en el sentido de que al publicitar la información referente a sus nombres y cargos también los convierte en probables víctimas de ataques a sus datos personales convirtiéndolos en sujetos del crimen en sus diversas modalidades.

Por daño específico se entiende como aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular, en preciso es necesario señalar que el daño específico se encuentra correlacionado con lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que en cita establece "la divulgación de información representa un riesgo real, **demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional". (énfasis propio)

Este parámetro de daño se desprende de facto además de las consideraciones previamente expresadas, porque al realizar la entrega de la información que se pretende reservar () se dan a conocer datos relativos a las actividades a corto, mediano y largo plazo y los nombres y cargos de los elementos de la corporación policial del Municipio de Chihuahua se constituye un riesgo demostrable de que al revelar esta información íntegramente haya una afectación en materia de seguridad (tanto administrativamente por existir el riesgo de afectación a las labores como a la ciudadanía por la ocurrencia de delitos a las personas involucradas en la realización de dichas labores)

Todo lo anteriormente relacionado debe entenderse a la luz de lo que dispone nuestra Carta Magna que en su artículo 21 establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 21. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la **prevención**, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley". (énfasis propio).

Es del concepto de **prevención** que surge la necesidad de solicitar la reserva de información anteriormente referida y que forma parte del documento de seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua), la palabra **prevención** "se hace referencia a medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la publicación".

Teniendo en consideración que desde el punto de vista criminológico prevenir es "conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla; es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse porque éste se estima inconveniente"



Es pues de esta definición que podemos apreciar que se actualiza el daño específico pues de hacer público a la información que se pretende reserva de manera parcial se obstaculiza con las labores de prevención en materia de seguridad pública en el ámbito municipal.

Por consiguiente, de divulgarse la información, ocasiona previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Por lo que es de gran importancia, así como se establecen en puntos anteriormente enunciados, asegurarse que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.

A mayor abundamiento es preciso señalar los siguientes argumentos de facto tendientes a demostrar el riesgo de obstaculizar la prevención de los delitos que se pudieran consumir:

1. Divulgar el análisis de los riesgos y el análisis de la brecha que existe entre las medidas de seguridad recomendadas y las que realmente se encuentran implementadas, reflejaría el grado de vulnerabilidad de la institución en materia de seguridad de la información, así como las capacidades institucionales de reacción para enfrentar el mal uso de los datos personales que se encuentran bajo resguardo del Gobierno Municipal de Chihuahua.
2. Por lo que toca a la reserva de las "medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas" del Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales. Del análisis de dicha Información, se advierte que se refiere a un catálogo descriptivo de diversas medidas de seguridad, pero que no alude a información que podría poner en riesgo las bases de datos personales bajo resguardo del Gobierno Municipal de Chihuahua.
3. En cuanto a los responsables de los sistemas de tratamientos de datos es importante señalar que existe un riesgo de publicar el nombre y cargo de los elementos policiacos del Municipio de Chihuahua pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dado que al revelar esta información se corre el riesgo de ataques a dicha institución de seguridad, obstaculizando el correcto desarrollo de sus funciones inherentes a la administración de justicia y seguridad ciudadana.

RIESGO REAL: La difusión de la información configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad nacional, toda vez que el conocimiento público de esta información podría traer como consecuencia la obstaculización a la prevención de los delitos que pudiesen configurarse por un uso indebido de los datos personales por particulares; lo que podría traer consecuencias administrativas para diversos funcionarios que participan en grado de responsabilidad en la protección de los datos personales.

RIESGO DEMOSTRABLE: La difusión de la información de los datos que se señalaron con anterioridad y que forman parte del Documento de Seguridad, configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública, toda vez que con el conocimiento público de los datos puede actualizarse el riesgo de llegar a identificar las etapas de los procesos internos y/o administrativos, la participación de los servidores públicos y las medidas de seguridad implementadas para la Protección de los datos personales por el Sujeto Obligado.

RIESGO IDENTIFICABLE: Además de lo ya vertido argumentativamente en los puntos anteriores, se desprende por el mismo riesgo que se puede llegar a que se les identifiquen sus datos personales y queden vulnerados, a fin de que sean expuestos a la corrupción o a la coacción de personas no autorizadas por la Ley. Por lo que se actualiza que el perjuicio que ello significa en particular supera el interés público general.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que, exponiéndose a la luz pública, podría exponer y vulnerar directa o indirectamente diversos derechos en relación con el acceso a la información como a los diversos preceptos Constitucionales, entre otros ordenamientos legales. De esta manera, puede quedar expuesto a personas no autorizadas, entre otros, ocasionando un perjuicio o entorpecimiento de la actuación de las autoridades en la prevención del delito; Sin perjuicio de todo lo elaborado a través del presente instrumento, y toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-001/2024

Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, esta comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

El Municipio de Chihuahua está facultado para coadyuvar en la prevención de delitos, se cuenta con la imperiosa necesidad de resguardar y proteger la información que puede ser susceptible vulnerabilidad y que lleve a entorpecer las labores de prevención del delito, así como de otras instituciones encargadas de persecución de delitos, lo que nos motiva a solicitar la presente reserva de información, por las razones argumentadas en las páginas anteriores.

En virtud de los anteriormente expuesto y fundado se:

SOLICITA:

ÚNICO. - Se CONFIRME la reserva de información referente a:

- Capítulo de análisis de riesgo; análisis de brecha; Plan de Trabajo; y, los nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; información que se encuentra dentro del documento de seguridad del sujeto obligado, solicitada por medio de la solicitud de información 080146122000225. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

LIC. CARMEN YAZMÍN HIDALGO POSADA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y ARCHIVOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JIMD/MADC/RERCH

TERCERO. - De acuerdo a la petición formulada por la Lic. Carmen Yazmin Hidalgo Posada, Coordinadora de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero del 2024 (CT-ASE-004/2024) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer dicha información y como lo ha señalado previamente el área de la la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, el documento de seguridad, tiene la obligatoriedad de identificar a los servidores públicos involucrados en el procesamiento y aprovechamiento de datos personales. Este proceso implica la plena revelación de aquellos individuos responsables del tratamiento de datos, detallando sus actividades y responsabilidades. En este contexto, es fundamental resaltar que, en el ámbito de la Dirección de Seguridad Pública, la divulgación de información incluiría los nombres, funciones y roles de los elementos operativos que componen dicha entidad de seguridad.

Es necesario reconocer que la publicación de esta información no sólo revelaría la composición del estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Pública, sino que también podría facilitar la pronta localización de los elementos de seguridad lo que implicaría un riesgo a su seguridad personal, su vida, su salud e incluso poner en riesgo a su familia.

Este riesgo no solo afecta la materia de protección de datos personales, sino que se extiende a la esfera más amplia de la seguridad pública en general. Existe la posibilidad de que esta divulgación se convierta en un objetivo para individuos con intenciones perjudiciales, quienes podrían convertirse en una amenaza para la seguridad pública y la integridad de los servidores públicos con el fin de obtener información personal resguardada, ya sea de otros miembros de la corporación, víctimas de delitos o infracciones, posibles inculpados, o incluso exponer información que ponga en riesgo la seguridad y estrategias de la corporación policial para prevenir el delito. Este escenario podría causar perjuicios significativos al interés público, pues dicha información afecta el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias, el estado de fuerza y nivel de reacción para la persecución y combate a



hechos delictivos, trayendo como consecuencia detrimentos en la seguridad, el orden y la paz pública para los habitantes de la ciudad.

Cabe decir que el daño de su divulgación es mayor al interés público toda vez que mantenerla en reserva permite el mayor desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio.

En virtud de estos riesgos potenciales y la necesidad de salvaguardar no solo la información personal sino también la seguridad general, la divulgación integral del Documento de Seguridad debe ser cuidadosamente evaluada, considerando tanto las obligaciones de transparencia como la imperiosa responsabilidad de proteger la integridad y eficacia de las operaciones de seguridad pública.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos con el oficio número CTGAA/DOT/001/2024 de fecha 16 de enero del 2024.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

- a) El área administrativa se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en los artículo 6 inciso a) fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, , artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-001/2024

Municipio de Chihuahua, 102 bis fracciones I, X, XV y XVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, Artículo 76 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; **criterio 006/2009** emitido por el INAI: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos invocados y encuentra que en principio su objeto trasciende a salvaguardar los datos personales, en relación a reservar información contenida:

En el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua) por lo que hace a los apartados relativos al análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua

La publicidad supondría que de divulgarse la información, ocasiona previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Por lo que es de gran importancia, así como se establecen en puntos anteriormente enunciados, asegurarse que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.

- b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

Por lo cual encontrándose las razones, motivos o circunstancias especiales que originan la determinación para la reserva parcial del documento de seguridad en aquellos razonamientos vertidos en el apartado anterior, que para obviar repeticiones se tienen por aquí reproducidas pero que se resumen de la siguiente manera:

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio o vulneración al derecho de Acceso a la información en atención a la reserva parcial de la información en virtud de que :



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-001/2024

El análisis de brecha es una herramienta valiosa para entender y abordar las deficiencias en la seguridad de la información, permitiendo al sujeto obligado mejorar proactivamente sus medidas de protección de datos.

El análisis de riesgos se posiciona como una herramienta crucial dentro de un marco más grande de gestión de riesgos, trabajando para identificar y mitigar los riesgos asociados con la protección de datos personales a lo largo del tiempo.

Se destaca la importancia de un enfoque organizado y planificado para abordar los riesgos identificados, considerando tanto la urgencia como la viabilidad económica y logística de las medidas de seguridad. El plan de trabajo es esencial para este proceso y contribuye significativamente a la gestión integral de la seguridad de datos.

El listado de los servidores públicos que tratan los datos personales en específico aquellos que integran el cuerpo policiaco de nuestra ciudad, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio independientemente de la calidad de servidores públicos que poseen, se les garantiza sus derechos fundamentales, por lo que es obligación de la Administración Pública de la ciudad de Chihuahua proteger los mismos.

Elementos del Documento de seguridad que si se reserva la divulgación de su información se contiene, mitigan o prevén vulneraciones a la seguridad a la protección de los datos personales, tanto de las personas que tramitan o reciben algún servicio en las áreas administrativas del Gobierno Municipal, así como a los propios elementos que conforman el estado de fuerza del municipio, pero a su vez se preserva la seguridad de la infraestructura de red, telecomunicaciones y servicios digitales con los que cuenta el Municipio de Chihuahua, seguridad y orden público, prevención delictiva que se traducen en paz social y establecer las actividades para las fases de preparación, detección, respuesta y recuperación de vulneraciones cibernéticas, y que impacta en beneficios de la ciudadanía como facilidad de la búsqueda de la información, lo que garantiza el derecho de acceso a la información pública, la protección de los datos personales de los ciudadanos que realizan trámites a través de los sistemas digitales como la ventanilla virtual así como del personal que labora en todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, y que contribuye al desarrollo económico

Por lo tanto divulgar dicha información, generaría un daño irreparable a los derecho fundamentales que por este medio se pretenden proteger, lo anterior se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico fundamental como lo es la vida, seguridad o la salud, de cualquier persona, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionarían con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla. por tal motivo, si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos fundamentales como lo son la vida la seguridad y la salud, así como tampoco se puede obstruir la prevención de delitos, conceptos que pueden ser lesionados, o



puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se RESERVA la información solicitada.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, en relación a el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua) por lo que hace a los apartados relativos al análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua

- c) Finalmente, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos refiere como PLAZO DE RESERVA el término de **5 años** según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de **5 años** de reserva en relación a el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua) por lo que hace a los apartados relativos al análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 , hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:



SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua) por lo que hace a los apartados relativos al análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua.

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones IV y V, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **CINCO AÑOS**, de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información o hasta en tanto no exista resolución definitiva.

De igual manera se solicita que la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.



Así lo resolvió y firmó por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 16 de enero del 2024.

Quinto.- Bajo el análisis realizado por el comité de transparencia, la petición formulada por el área de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, cumple con la especificidad en los cuerpos normativos que regulan la materia de transparencia, además de dar cumplimiento a lo establecido por la resolución emitida por el Organismo Garante.



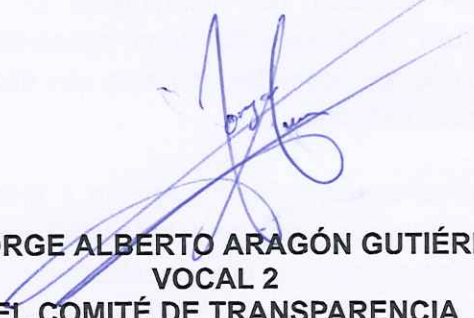
LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA
PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



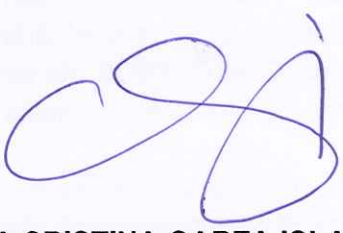
LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JAVIER ARMANDO MEJÍA JACOBO
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2024 CON NÚMERO CT-ACR-001/2024.